



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE RECAUDACIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE PAGOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO "SIAPA" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. CARLOS ENRIQUE TORRES LUGO, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DOMINARÁ COMO EL "SIAPA" Y, POR LA OTRA PARTE "CAJA POPULAR OBLATOS S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V." A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "CAJA POPULAR OBLATOS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL 1. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN CONJUNTO DENOMINADAS COMO LAS PARTES, MISMO QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declara **"EL SIAPA"** por conducto de su Representante Legal, bajo protesta de decir verdad:
 - a) Ser un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco con personalidad jurídica, patrimonio propio y carácter de Organismo Fiscal Autónomo, en los términos del Decreto Legislativo 24805/LX/13, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 24 veinticuatro de diciembre del año 2013 dos mil trece, bajo el tomo CCCLXVII, mediante el cual se expide la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado denominado **"Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado"**, cuyo objeto se hace consistir, entre otros, en la Operación, Mantenimiento y Administración de las fuentes de abasto de agua subterránea y superficial, así como de las redes de conducción y distribución de las aguas, quedando facultado para la formalización de los actos Jurídicos necesarios para la consecución de su objeto, impulsar y desarrollar la investigación para el aprovechamiento de todo subproducto que se genere en los procesos de potabilización, tratamiento y saneamiento de las aguas residuales.
 - b) El titular del Poder Ejecutivo del Estado, tuvo a bien designar como Director General del Organismo al Ing. Carlos Enrique Torres Lugo, con fecha 06 de diciembre del año 2018, gozando de las más amplias facultades de representación para celebrar el presente contrato de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 de la ley de creación del organismo público descentralizado del poder ejecutivo denominado "Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado" (SIAPA).
 - c) Para todo lo relativo al presente CONVENIO y para que las partes puedan darse mutuamente los avisos y comunicaciones que del mismo se deriven, señala como domicilio el ubicado en el edificio marcado con el número 461 de la calle Doctor Roberto Michel, esquina con la Avenida González Gallo, del Sector Reforma de esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- II. Declara **"CAJA POPULAR OBLATOS"** por conducto de su apoderado, que:
 - a) Que es una sociedad civil constituida legalmente bajo las leyes de la República Mexicana según consta en la Escritura Pública número 2861 otorgada a los 16 días del mes de marzo de 1987 ante la fe del licenciado Salvador Oropeza Casillas, titular de la notaría número 2 del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio, en la que contiene los estatutos, objeto y demás elementos de la constitución de la sociedad con la denominación originalmente de "CAJA POPULAR OBLATOS, S.C."
 - b) Con fecha 16 de marzo de 1998, bajo la escritura pública número 2,995, basada ante la fe del Lic. Salvador Oropeza Casillas, notario público suplente adscrito y asociado al titular del Municipio de Zapopan, Jalisco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de asociados donde queda asentada la transformación de Asociación Civil a Sociedad Cooperativa de Consumo de Responsabilidad Limitada.
 - c) Que con fecha 07 de junio de 2007, bajo la escritura pública número 24,164, basada ante la fe del Lic. Raymundo Dionisio Calderón Reynoso, notario público titular número 93 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco,



se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria donde se asienta que la Sociedad Cooperativa opere como Entidad de Ahorro y Crédito Popular.

- d) Por último, con fecha 03 tres de Abril de 2009, bajo la escritura pública número 27,452, basada ante la fe del Lic. Raymundo Dionisio Calderón Reynoso, notario público titular número 93 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, asociado al titular número 6, también de esta municipalidad por convenio de asociación notarial, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria donde se asienta corrección de razón social, motivo de esta corrección la cual consiste en quitar la "Y" que antecede a "de Capital Variable", quedando la razón social de la siguiente manera: **CAJA POPULAR OBLATOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.**
- e) Que el **1.** en su carácter de Apoderado, declara ser mayor de edad y que cuenta con los poderes amplios y suficientes para suscribir el presente convenio obligar a su representada en los términos de este, declara que dicha personalidad se encuentra suscrita en la escritura pública bajo el número 40,472 de fecha 05 cinco de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Lic. Raymundo Dionisio Calderón Reynoso, Notario Público número 93 noventa y tres de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, quien se identifica con su credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra debidamente instruido para obligar en todos sus términos a la persona moral o jurídica que representa y que las facultades que le fueron conferidas para tal efecto, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna.
- f) Manifiesta ser una persona moral, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y su registro federal de contribuyentes es: CPO870402RE8 y tener su domicilio fiscal en calle Juan Pablo II No. 2015, colonia Oblatos, C.P. 44700, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

En virtud de lo anterior, **LAS PARTES** se obligan conforme a lo siguiente:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: El "SIAPA" autoriza y "CAJA POPULAR OBLATOS" se obliga a recibir los pagos por parte de los usuarios que reciban servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado por parte del "SIAPA", en las instalaciones de "CAJA POPULAR OBLATOS".

Para los efectos de esta cláusula se llevará a cabo el siguiente procedimiento para el cobro del saldo que presente el estado de cuenta del usuario:

- a) El pago del estado de cuenta emitido por el "SIAPA" en el que se refleja el adeudo que presenta el usuario que acude a las instalaciones de "CAJA POPULAR OBLATOS", se recibirá presentando el original de dicho documento para su cobro. Es por lo que se anexa al presente instrumento un ejemplar del formato de estado de cuenta que emite el "SIAPA" mismo que refleja el adeudo por los derechos de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado que le presta el "SIAPA", con el fin de que "CAJA POPULAR OBLATOS" conozca el referido estado de cuenta.
- b) La recepción del pago de cualquier usuario por parte de "CAJA POPULAR OBLATOS", podrá realizarse en cualquiera de las sucursales que tiene actualmente "CAJA POPULAR OBLATOS" o llegue a tener dentro de la República mexicana, en el horario de atención a clientes o al público en general con que opere cada una de sus sucursales, conforme al Anexo 1 que contiene la ubicación de la matriz y las sucursales actuales. En caso de habilitar nuevas sucursales, "CAJA POPULAR OBLATOS" deberá hacerlo del conocimiento al "SIAPA".
- c) "CAJA POPULAR OBLATOS" al recibir el pago antes señalado, generará un comprobante de pago que entregará al usuario, en donde señalará la sucursal en donde fue recibido el pago, número de operación,



referencia o número de cuenta contrato, importe, fecha de pago y en su caso imprimirá un sello de la sucursal donde se recibió el pago.

- d) El pago se recibirá cuando éste sea cubierto en efectivo, aceptando el **"SIAPA"** que **"CAJA POPULAR OBLATOS"** podrá negarse a recibir el referido pago cuando éste pretenda ser cubierto con cheque, tarjeta de crédito, tarjeta de débito o algún otro diverso al efectivo. De igual forma **"CAJA POPULAR OBLATOS"**, bajo su completa responsabilidad, podrá recibir los pagos mediante las formas de pago antes referidas, obligándose a enterar al **"SIAPA"** el 100% del monto pagado por el usuario, aun cuando **"CAJA POPULAR OBLATOS"** no haya recibido en sus arcas dicho pago.
- e) El **"SIAPA"** no autoriza y **"CAJA POPULAR OBLATOS"** no realizará cobros ni recibirá pagos, objeto del presente convenio, con tarjetas de crédito a meses sin intereses.
- f) **"CAJA POPULAR OBLATOS"** únicamente recibirá el pago por parte de los usuarios, siempre y cuando su estado de cuenta no se encuentre con fecha vencida, en el entendimiento que la fecha límite de recepción para los pagos será el último día de la fecha del vencimiento.

SEGUNDA.- ENTREGA DE PAGOS: **"CAJA POPULAR OBLATOS"** se obliga a entregar la totalidad del monto correspondiente de los pagos recibidos de usuarios, derivado de los cobros de los estados de cuenta emitidos por el **"SIAPA"**. Lo anterior mediante cheque emitido a favor del **"SIAPA"** o depósito en la siguiente cuenta concentradora del **"SIAPA"**, del banco Santander Serfin, número de Sucursal "65", Clave 014320655007447334, para tal efecto los importes a enterar por el concepto antes señalado se efectuará de forma **DIARIA DE LUNES A VIERNES**, los pagos que se reciban los días viernes, sábado y domingo, **"CAJA POPULAR OBLATOS"** los reportará al **"SIAPA"** el lunes inmediato siguiente, asimismo, en caso de que la recepción de un pago que reciba **"CAJA POPULAR OBLATOS"** un día o más previo a uno o varios días inhábiles, **"CAJA POPULAR OBLATOS"** se obliga a realizar el depósito al día siguiente hábil.

Las partes pactan que el entero de los montos entregados al **"SIAPA"** por parte de **"CAJA POPULAR OBLATOS"**, objeto del presente convenio, no serán facturados por el **"SIAPA"** ya que únicamente se trata de un intermediario o colaborador para la recepción de pagos, derivado de que **"CAJA POPULAR OBLATOS"** no presta los servicios que los usuarios acuden a pagar, sino que son prestados por el **"SIAPA"**.

TERCERA. - RELACIÓN DE RECEPCIÓN DE PAGOS: **"CAJA POPULAR OBLATOS"** realizará todos los días, una relación que contenga de forma detallada los pagos recaudados derivados de los estados de cuenta cobrados a favor del **"SIAPA"** y que fueron recibidos en sus sucursales, dicha relación será remitida diariamente al **"SIAPA"** a efecto de aclaraciones por parte de éste último en cualquier momento.

La relación de estados de cuenta pagados se deberá enviar al **"SIAPA"** por medio del correo electrónico señalado en la cláusula sexta del presente convenio, permaneciendo un respaldo en las oficinas de **"CAJA POPULAR OBLATOS"** a disposición del **"SIAPA"** durante la vigencia del presente convenio.

CUARTA. - CONTRAPRESTACIÓN: Las partes pactan que no existirá contraprestación alguna a cargo del **"SIAPA"** derivado de la ejecución del objeto del presente contrato, por lo que **"CAJA POPULAR OBLATOS"** tendrá derecho únicamente a la comisión pactada en la siguiente cláusula.

QUINTA. - COMISIÓN: Las partes están de acuerdo en que **"CAJA POPULAR OBLATOS"** podrá cobrar a todos los usuarios que acudan a pagar sus estados de cuenta a las sucursales de **"CAJA POPULAR OBLATOS"** una comisión de \$3.48 (tres pesos 48/100 m.n.) más IVA, quedando dicha cantidad neta en \$4.00 (cuatro pesos 00/100 m.n.) a usuarios no socios de la caja y no cobrará comisión a socios activos de la caja por el servicio de



recepción de pagos. Comisión que será extra al monto del adeudo que refleje el estado de cuenta emitido por "SIAPA", dicha comisión será a favor de "CAJA POPULAR OBLATOS".

SEXTA. - INFORMES: Independientemente de la relación o reporte diario establecido en cláusula tercera del presente convenio, "CAJA POPULAR OBLATOS" se obliga a entregar al "SIAPA" dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, un informe que comprenderá el desglose detallado de los pagos recaudados derivados de los estados de cuenta cobrados a favor del "SIAPA" y que fueron recibidos en sus sucursales durante el mes anterior, por lo que se deberá registrar los montos que diariamente se fueron depositando a la cuenta del "SIAPA" misma que se indica en la cláusula segunda del presente convenio. Dicho informe comprenderá del primer día al último día de ese mes reportado.

Esta información se entregará al siguiente correo electrónico del "SIAPA": pagobt@siapa.gob.mx, asimismo, "CAJA POPULAR OBLATOS" se compromete a resguardar los recibos oficiales de "EL SIAPA" que haya cobrado en cualquiera de sus sucursales hasta por un MÍNIMO DE 3 MESES para cualquier aclaración al respecto por dicho pago, posterior a este tiempo "CAJA POPULAR OBLATOS" podrá destruir los talones de los Avisos-Recibo y evidencia de pago.

El "SIAPA" tendrá derecho de efectuar y solicitar aclaraciones de los informes y de los cobros enterados por "CAJA POPULAR OBLATOS".

Las partes convienen que en caso de reclamación o duda sobre los informes de los pagos efectuados por los usuarios del "SIAPA" que no se encuentren reflejados en el informe general emitido por "CAJA POPULAR OBLATOS" éste último permitirá que se revisen todos aquellos reportes contables, electrónicos e informáticos donde consten de las operaciones de aquellas tiendas en donde se hayan efectuado y enterado los pagos.

SÉPTIMA. – RECLAMOS: En caso que algún usuario realice el pago de su estado de cuenta en cualquiera de las sucursales de "CAJA POPULAR OBLATOS" y éste último no se reporte y/o entere al "SIAPA", se dará aviso por parte del "SIAPA" o el usuario a "CAJA POPULAR OBLATOS" para que éste último, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores revise sus registros e informe al usuario y al "SIAPA" la procedencia o improcedencia del reclamo.

En caso de resultar procedente, "CAJA POPULAR OBLATOS" deberá enterar al "SIAPA" el monto reclamado al día hábil siguiente de fenecido el término pactado en el párrafo que antecede, para que éste último aplique el pago al usuario afectado.

OCTAVA.- SUPERVISORES: EL "SIAPA" designa al L.A.E Jorge Alberto García Pérez, Jefe de la Sección de Ingresos, como supervisor del cumplimiento del presente convenio, con número telefónico 3837-4200 Ext 4124 y correo electrónico jorge.garcia@siapa.gob.mx

Por otro lado, se designa a la L.C. María Francisca Arenas Sánchez como responsable de la coordinación en la implementación del sistema para el proceso de los archivos materia del presente convenio, con número telefónico 3837-4200 Ext. 4127 y correo electrónico pagobt@siapa.gob.mx

Por su parte, "CAJA POPULAR OBLATOS" designa como responsables de enviar el archivo diario, así como de recibir cualquier tipo de notificación o solicitud de aclaraciones a 1. [REDACTED] con número de teléfono 39421050 Ext. 1144 y correo electrónico finanzas@cajaoblatos.com.mx para coordinar con "CAJA



POPULAR OBLATOS” el contrato de colaboración para la cobranza con **“EL SIAPA”** así mismo, para que sea el enlace entre **“LAS PARTES”**.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES: Las partes se obligan a guardar reserva y completa confidencialidad respecto de la información que conozcan con motivo del presente convenio de las labores inherentes o derivadas del mismo.

De igual forma las partes se encuentran enteradas y obligadas a cumplir con las disposiciones que establece la diversa legislación en materia de transparencia, acceso a la información, así como el manejo y trato de datos personales en posesión de sujetos obligados y particulares. Por lo que toda información que se proporcione para la ejecución y cumplimiento del presente convenio, se le deberá de dar el trato que establece dicha legislación, siendo responsable cada parte del mal uso que hagan y las consecuencias que se generen.

Las partes pactan que queda estrictamente prohibido difundir, distribuir o comercializar con terceros, cualquier información que se proporcionen para el cumplimiento del presente convenio.

DÉCIMA. - DIFUSIÓN: Para promover que los usuarios utilicen la modalidad de pago, objeto del presente convenio, **“CAJA POPULAR OBLATOS”** y el **“SIAPA”** podrán difundir esta modalidad de pago, entre los usuarios, a través de los medios y recursos con que dispongan, y conforme a las políticas que cada parte determine.

DÉCIMA PRIMERA.- NO EXCLUSIVIDAD: Los derechos derivados de este convenio, no generan, a favor de ninguna de las partes derecho de exclusividad, ni de ninguna otra especie, sobre el objeto del presente instrumento. Por tanto, deberá entenderse que las partes podrán celebrar con otras personas físicas o morales, convenios iguales o similares al presente.

DÉCIMA SEGUNDA. - ALCANCE DEL CONVENIO: El presente convenio no crea sociedad, asociación ni alguna otra figura jurídica, por lo que cada parte es responsable de sus actos, según lo estipulado en el mismo. Por lo anterior acuerdan las partes que el personal de cada una de ella, que sea designado para la realización de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que la contrató por lo que no podrá considerarse patrones sustitutos y por lo tanto cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DÉCIMA TERCERA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad alguna, por así convenir a sus intereses, mediante aviso por escrito dirigido por alguna de ellas al domicilio de la otra, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de su terminación.

Las partes reconocen que con independencia de la causa que de origen a la terminación del presente convenio, las obligaciones pendientes por su naturaleza o por el efecto mismo de la terminación quedarán vigentes hasta su total cumplimiento, inclusive pero sin que esto implique limitación alguna, la obligación de rendir cuentas y efectuar el pago de cantidades adeudadas a la fecha de terminación.

DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DE DERECHOS: Las partes se obligan a no gravar o ceder en forma total o parcial, a favor de terceras personas los derechos y obligaciones que son a su cargo y derivadas de este convenio, bajo la pena si lo hicieren de la rescisión del presente instrumento.



DÉCIMA QUINTA. - VIGENCIA DEL CONVENIO: La vigencia del presente convenio comenzó el día 06 seis de Diciembre de 2018 dos mil dieciocho y se encontrará vigente hasta el término de la Administración del Estado de Jalisco, es decir, el día 05 cinco de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES: "CAJA POPULAR OBLATOS" como empresario y/o patrón del personal que ocupe para cumplir con el objeto de presente convenio, será el único responsable de las obligaciones que deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que, se obliga a responder en lo personal de las demandas y/o reclamaciones que esos trabajadores presenten en su contra o en contra del "SIAPA", sacando en paz y a salvo a este último de cualquier reclamación.

DÉCIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

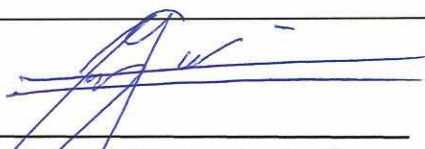
DÉCIMA OCTAVA. – MODIFICACIONES: Las partes convienen en que cualquier modificación a lo estipulado en el presente convenio, se hará de común acuerdo y por escrito entre las partes, firmado por los representantes legales de cada una.

DÉCIMA NOVENA. - Las partes asientan que es su voluntad libre y consciente en sus alcances jurídicos, celebrar el presente acuerdo, lo que hacen emancipados de vicio alguno en su consentimiento como dolo, violencia, error de cualquier tipo, mala fe, lesión, reticencia o cualquier otro.

Leído el presente convenio, enteradas de su contenido y alcance legal, manifiestan estar de acuerdo en respetarlo y cumplirlo en todos sus términos, y para constancia de ello lo firman en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a 31 treinta y un días del mes de julio de 2019 dos mil diecinueve.

"EL SIAPA"	"CAJA POPULAR OBLATOS"
DIRECTOR GENERAL	DIRECTOR GENERAL
	2. 
ING. CARLOS ENRIQUE TORRES LUGO	CAJA POPULAR OBLATOS S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V. Representada por el 1. 

"TESTIGOS"

 Mtro. Benjamín García Vélez Director de Finanzas	 L.A.E. Jorge Alberto García Pérez Jefe de la Sección de Ingresos
--	---

Con los siguientes números se eliminaron;

1. NOMBRE DEL PARTICULAR
2. FIRMA

Por ser considerados datos personales, por lo que evidenciar dichos datos permitiría determinar la identidad de una persona física, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con el artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.